



REF.: PT-096-2021

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, a las diez horas, del día dos de Mayo de dos mil veintidós.

I) RELACIÓN DE LOS HECHOS.

De f.1 a f.4, corre agregada denuncia ciudadana recibida en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en la que se indica que en: Colonia Guadalupe, del municipio de Soyapango, se ha iniciado proceso constructivo, habiendo ejecutado ampliación o construcción presuntamente sin el permiso correspondiente y realizando los trabajos en horas no hábiles. Además los vecinos de la zona expresan preocupación por los ruidos que pueda provocar en un futuro la posible construcción de una iglesia Cristiana. A f. 5 corre agregado auto de inicio, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno en el que se apertura el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del propietario del inmueble, emplazándole para que se muestre como parte y haga uso de su derecho de defensa aportando las pruebas que estime convenientes. A fs. 6 y 7 se dirige solicitud de inspección al lugar indicado, tanto para el departamento de Registro Tributario como para el CAM en el sentido de identificar a los presuntos contraventores, constatar el estado actual del inmueble y verificar si cuenta o no con los permisos respectivos. De fs. 8 al 13 se presenta informe del departamento de Registro Tributario, adjuntando acta de OPAMSS con fecha cinco de noviembre del presente, en la que se constata que dicha construcción no cuenta con los permisos respectivos. Posteriormente se presenta a esta oficina el propietario del inmueble en cuestión, agregando inicio de trámites de permiso ante la OPAMSS para el establecimiento de la Iglesia Cristiana, en vías de obtener permiso de construcción en dicho inmueble, haciéndole la advertencia de que no debe seguir la construcción mientras no obtenga los permisos correspondientes, mucho menos en horas no hábiles. A folio 17, corre agregado auto de prevención de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, en el que esta Unidad le ordena al propietario del inmueble, **SUSPENDER LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN**, mientras no cuente con los permisos correspondientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 77 literal “C” de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de San Salvador y de Los Municipios Aledaños, instruyendo al C.A.M. para que verifique la inmediata ejecución de lo ordenado y se le previene al señor XXXXXXXXXX, a que regule la situación del inmueble conforme a lo establecido en las Leyes u ordenanzas Municipales



Relacionadas. De lo cual el denunciado presentó posteriormente **Resolución de calificación de lugar número 0792-2021**, de fecha diez de enero del presente, suscrita por la Coordinadora del Departamento de Trámites previos, Calificaciones de Lugar Categoría 1, de COAMSS-OPAMSS, en la que se CONCEDE EL USO RELIGIOSO a la Iglesia Cristiana xxxxxxxxxxxxxxxx, ubicada en xxxxxxxxxxxx colonia xxxxxxxxxxxxxxxx, municipio de Soyapango y autoriza iniciar el trámite de los permisos de construcción para posteriormente tramitar la recepción de obra. Posteriormente de folio 21 a folio 26, se agrega escrito presentado por vecinos, recibido en fecha veintiuno de febrero del corriente en el que solicitan, entre otras cosas, se les dé por escrito la resolución donde se niega el permiso o funcionamiento para una iglesia Evangélica en colonia Guadalupe del municipio de Soyapango, caso contrario se acudirá (según manifiestan) a las instancias legales que correspondan. En fecha veinticuatro de enero del corriente, el denunciado presentó **permiso para ejecución de proyecto número 44-02-2022**, extendido por la jefe del Departamento de Registro Tributario **de esta municipalidad**. Posteriormente se notificó auto de apertura a prueba de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, notificado en fecha nueve de marzo del presente, el cual fue contestado por los habitantes de la Colonia Guadalupe, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en el cual dentro de varios puntos piden se dé por terminado el presente procedimiento Administrativo Sancionatorio, “en base a la figura del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO”. Por tal motivo y previo a resolver se les notificó en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós, a ambas partes, para audiencia en esta delegación contravencional, la cual se llevaría a cabo a las diez horas del veintiuno de marzo del año en curso, asistiendo únicamente el denunciado, no así los denunciantes quienes habían señalado como lugar para recibir notificaciones, la vivienda del señor: xxxxxxxxxxxxxxxx, ubicada en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de este municipio. Consecuentemente se realizó segunda citación a audiencia, que se programó para el veinticinco de marzo del corriente, la cual se llevó a cabo en dicha fecha y en la que se concluyó lo siguiente: El señor: xxxxxxxxxxxxxxxx, se comprometió a respetar lo dispuesto por la Ley y Las ordenanzas y se someterá a las sanciones que correspondan en caso de incumplirlas, procurando cuidar en todo momento la tranquilidad y armonía de la Comunidad, tanto en el aspecto del paso vehicular como en la emisión de ruidos.





II) NORMATIVA APLICABLE.

Conforme al Artículo 36, de la Ordenanza del Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción en el Municipio de Soyapango.-“Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee ejecutar un proyecto de construcción en el Municipio de Soyapango, deberá solicitar: Permiso de Construcción, a la OPAMSS. Según el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza”, relacionado con el artículo 30 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango (OCCCAMSS) denominada como: *realizar construcciones en inmuebles en horas no hábiles*, El/la que realice trabajos de construcción y/o remodelación en inmuebles habitacionales de propiedad privada, en zonas residenciales que afecten días y horas determinados para el descanso las cuales se tendrán contempladas desde las 6:00 p.m a 8:00 a.m; así como no tomar las medidas necesarias para no contaminar ni generar daño a los vecinos, será sancionado con multa de \$114.29 a \$228.29 de Dólar de los Estados Unidos de América; en caso de reincidencia dentro de los próximos tres días hábiles siguientes del emplazamiento de la respectiva esquila se procederá a suspender la obra en ejecución de manera inmediata. De conformidad con el artículo 88 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador de los Municipios Aledaños.- “La autoridad competente para sancionar, previo el juicio administrativo correspondiente será el alcalde Municipal o Funcionario delegado de la localidad, donde se cometiere la infracción según lo establece el Código Municipal en el artículo 131.- “Cuando el alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las ordenanzas municipales, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten la misma. De la prueba obtenida notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. compareciendo o en su rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia. Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes. “Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la ley. La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva, relacionado con el artículo 77 literal c) de la referida ley que establece lo siguiente.-“Se ordenará la suspensión de la obra de construcción o parcelación, cuando se



incurra en cualquiera de las siguientes situaciones: c) Ejecutarse una obra o parcelación sin la autorización correspondiente”.

III- FACULTAD SANCIONATORIA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS.

Ante toda construcción de obra, es necesario se tramite el permiso respectivo extendido por esta municipalidad y en su caso por COAMSS - OPAMSS, por lo que es competencia de OPAMSS la autorización de modificación al permiso de construcción, tal como lo establece el artículo 77 literal “C”, de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del área metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños, que señala: Lo anterior, relacionado al artículo 88 de la referida ley que establece lo siguiente: “La autoridad competente para sancionar, previo el juicio administrativo correspondiente será el Alcalde Municipal o Funcionario delegado de la localidad, donde se cometiere la infracción según lo establece el Código Municipal en el art. 131. Cuando el Alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por notificación de la OPAMSS, que una persona, natural o jurídica, a cometido infracción a la presente ley, dentro de su ámbito Municipal, iniciara el procedimiento, y solicitará a la OPAMSS las pruebas que se consideren necesarias. De la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarentas y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciere en su rebeldía abrirá apuebas por ocho días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes. Para dictar sentencia la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquier de los medios establecidos en la ley. La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva”. Todo lo anterior en relación al artículo 45 de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales que establece: “El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondiente serán competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto”.

POR TANTO. De acuerdo a las razones expuestas en las disposiciones legales citadas en los artículos 11, 28 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana, artículos 97, 100, 101 y 102, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango, al artículo 131 del Código Municipal y a los artículos 60, 77 y 88, de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los



Municipios Aledaños a nombre del **MUNICIPIO DE SOYAPANGO**, esta Unidad Contravencional,
RESUELVE:

1) DESESTIMAR LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 36 de la ORDENANZA DE CONTROL DE DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, en relación con los artículos 60 y 77 literal C, de la LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, por haber presentado el señor: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx **Resolución de calificación de lugar para uso religioso extendida por COAMSS-OPAMSS y permiso para ejecución de proyecto número 44-02-2022, para uso religioso**, extendido por la jefe del Departamento de Registro Tributario de esta municipalidad por proyecto denominado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que se ubica en xxxxxxxxxxxxxxxx Colonia xxxxxxxxxxxxxxxx, del municipio de Soyapango. subsanando la presunta contravención señalada.

2) PREVÉNGASE a la IGLESIA CRISTIANA XXXXXXXXXX, que se ubica en xxxxxxxxxxxxxxxx de la Colonia xxxxxxxxxxxxxxxx, del municipio de Soyapango, por medio de su representante, señor: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que al finalizar la obra, deberá presentar ante las oficinas municipales correspondientes, constancia de recepción de obra emitida por COAMSS – OPAMSS, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas por las leyes y ordenanzas relacionadas. En el mismo sentido, deberá cumplir, con lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones administrativas del Municipio de Soyapango, procurando en todo momento la tranquilidad y armonía de la Comunidad, tanto en el aspecto del paso vehicular como en la emisión de ruidos.

3) NOTIFÍQUESE, al señor: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la siguiente dirección: xxxxxxxxxxxx, del municipio de Soyapango; y al señor: xxxxxxxxxxxx en: xxxxxxxxxxxx del municipio de Soyapango.

001

Lic. JOSÉ ERNESTO PAICES NAVAS
DELEGADO CONTRAVENCIONAL
MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

